



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 349

Bogotá, D. C., jueves, 30 de mayo de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”.

Honorable Senadora
 MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
 Presidenta
 Comisión Segunda
 Senado de la República
 Honorable Senador
 GUILLERMO GARCÍA REALPE
 Vicepresidente
 Senado de la República
 Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 156 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo” suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la Re-

pública de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”.

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, y en especial del honroso encargo hecho por esta misma Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, atentamente me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 156 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo” suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”, en los siguientes términos:*

I. Contenido y objeto del proyecto

El proyecto de ley objeto de este informe de ponencia hizo tránsito en el Senado de la República en su comisión segunda constitucional, siendo aprobado el 7 de mayo de 2013, correspondiendo su estudio para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República.

Este proyecto tiene como objeto, aprobar mediante ley de la República, como lo impone el ordenamiento constitucional y legal, el acuerdo para

evitar la doble imposición y la evasión fiscal sobre la renta. Este acuerdo establece que la obtenida por un residente será gravada únicamente en el Estado de la residencia y, en caso de que se acepte la tributación compartida, la limitación de tarifa en el Estado de la fuente permite al inversionista solicitar en su país de residencia, el descuento total del impuesto que se ha pagado en el exterior, eliminándose así la doble tributación jurídica internacional. Así mismo, los convenios establecen métodos adicionales para evitar la doble imposición en cada uno de los Estados contratantes (v. gr.: la exención).

Adicionalmente, al definirse en el convenio que cada país tiene la potestad tributaria sobre determinada renta o, en caso de tributación compartida, al limitar la retención en el país de la fuente, se proporciona estabilidad jurídica para los inversionistas. Lo que hace más atractiva la inversión en Colombia y coloca al país de puertas abiertas a la comercialización, el intercambio de tecnologías y capital humano, vías necesarias para el desarrollo sostenible.

II. Consideraciones del Ponente

Desde que Colombia, de acuerdo al modelo económico constitucional adoptado en 1991, decidió hacer parte del proceso de globalización que vive el mundo, de cara al mejoramiento en los procesos productivos, en los intercambios comerciales, en la posibilidad de investigación y mejoramiento de capacidades técnicas, la exportación del talento colombiano a la industria mundial, el aumento en inversión, el mejoramiento en competitividad, las diversas oportunidades para los nacionales en otros países del mundo, se genera la necesidad de adoptar mecanismos que no solo generen mayores beneficios a la inversión, sino que generen seguridad y estabilidad jurídicas, los que hacen viable ambiente político y macroeconómico favorable para el país.

En este sentido, la tributación constituye una de las variables con mayor relevancia, toda vez que los inversionistas valoran si la carga impositiva en el eventual país de destino es razonable, si es posible la obtención de beneficios e incentivos tributarios y si existe flexibilidad para negociar convenios que otorguen mayor estabilidad jurídico-tributaria.

III. Constitucionalidad

De acuerdo al ordenamiento constitucional, en especial a los artículos 150 numeral 16, en el que se faculta al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional; al artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 que establece su estudio y trámite corresponde a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso en primer debate; y el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 que establece que en la aprobación de los tratados internacionales se debe seguir el procedimiento legislativo ordinario; debe entonces esta Plenaria conocer de la Ponencia que aquí se

expone y en la que se considera de la mayor importancia y relevancia para el país, la aprobación del acuerdo bilateral al que nos hemos referido.

De la revisión de la suscripción del acuerdo, se da cuenta del cumplimiento cabal de la Constitución Política respecto de las disposiciones que refieren a la ratificación de los tratados y que establecen, en primer lugar, que el Presidente debe confirmarlo mediante un instrumento conocido como la Aprobación Ejecutiva, en los términos del artículo 189, numeral 2, de la Carta Política y posteriormente, conforme al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República debe aprobar o improbar los tratados que el Gobierno ha negociado y firmado, siendo este el trámite que se surte ante esta corporación.

Tal y como se sostuvo en el informe de ponencia para primer debate “Vale la pena aclarar que los acuerdos para evitar la doble tributación delimitan el alcance de la potestad tributaria de los Estados. Así las cosas, en algunos casos se establece el derecho de tributación exclusiva por parte de uno de los Estados contratantes o, en otros, se acuerda compartir la tributación entre ellos, limitando tarifas de retención en el país de la fuente de las rentas.

En este sentido, los acuerdos para prevenir la doble tributación no tienen incidencia en los elementos de determinación del tributo tales como costos o deducciones, ni pueden interpretarse o utilizarse para crear exenciones o beneficios tributarios. Por efecto del tratado, una renta no puede quedar sin tributar en ninguno de los dos Estados contratantes, pues su objetivo principal es que un determinado beneficio o patrimonio no sea objeto de doble imposición.

Por otra parte, estos acuerdos contienen disposiciones contra la no discriminación entre nacionales y extranjeros, así como mecanismos de resolución de controversias mediante un procedimiento amistoso. Adicionalmente, se busca promover la cooperación internacional a través de mecanismos como el intercambio de información tributaria entre administraciones fiscales, con el objeto de combatir la evasión y el fraude fiscal.”

Así las cosas, el principio de factores conectores, generalmente aplicado en las leyes internas, se refieren a los siguientes criterios o reglas:

– **Criterio de la residencia:** al Estado de residencia o domicilio de una persona natural o jurídica se le otorgan derechos ilimitados para cobrar impuestos con base en la “conexión personal”. El país de residencia puede imponer sus tributos sobre los ingresos de fuente mundial de los contribuyentes basados en la protección que les ofrece en virtud de su residencia.

– **Criterio de la fuente:** al país de la fuente de las rentas se le otorgan derechos ilimitados para cobrar impuestos con base en la “conexión eco-

nómica” de las personas. El Estado de la fuente se reserva el derecho a gravar las actividades económicas que se llevan a cabo en su territorio.

Normalmente no deberían surgir conflictos en la determinación de la potestad tributaria de un país para gravar una transacción económica, si todos los Estados siguieran un sistema tributario basado en los mismos criterios. No obstante, dichos conflictos tienen su origen, en gran parte, cuando los factores conectores otorgan a dos o más Estados poderes concurrentes para cobrar impuestos sobre el mismo ingreso.

Para resolver estos conflictos, las diferentes autoridades e instituciones internacionales de derecho tributario¹ han aunado esfuerzos con el fin de lograr tres objetivos básicos:

- Formulación de principios generales que sean susceptibles de adquirir el carácter de práctica uniforme internacional.
- Concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales.
- Armonización de legislaciones.

En el marco de estos esfuerzos, los métodos que han sido formulados y adoptados por los países para corregir la doble imposición son:

1. **Método de exención:** el Estado de residencia del perceptor de la renta renuncia a gravar las rentas obtenidas por sus contribuyentes en el Estado de la fuente.

2. **Método de imputación:** la renta percibida en el Estado de la fuente es incluida en la base imponible del perceptor para que sea objeto de gravamen por el Estado de residencia y de la cuota así obtenida se deducirá el impuesto satisfecho en el Estado de la fuente (imputación total) o el impuesto que correspondería satisfacer en el Estado de residencia si la renta se hubiera obtenido en el mismo (imputación parcial).

Cuando un Estado, con el fin de eliminar la doble imposición, utiliza el método de la imputación parcial (caso colombiano) y la tarifa del impuesto pagado en el exterior es más alta que la generada por dicha renta en el Estado de residencia, no se logra eliminar la doble tributación en su totalidad.

Lo anterior implica que con el acuerdo se podrá evitar la doble imposición, una renta obtenida por un residente será gravada únicamente en el Estado de la residencia y, en caso de que se acepte la tributación compartida, la limitación de tarifa en el Estado de la fuente permite al inversionista solicitar en su país de residencia, el descuento total del impuesto que se ha pagado en el exterior, eliminándose así la doble tributación jurídica internacional. Así mismo, los convenios establecen métodos adicionales para evitar la doble imposición en cada uno de los Estados contratantes (v.gr.: la exención).

Adicionalmente, al definirse en un convenio que cada país tiene la potestad tributaria sobre determinada renta o, en caso de tributación compartida, al limitar la retención en el país de la fuente, se proporciona estabilidad jurídica para los inversionistas.

Aunado a lo anterior cabe resaltar como consecuencia de la ratificación del acuerdo el fortalecimiento de los lazos comerciales entre dos países como Colombia y Portugal que constituyen un mecanismo esencial que, acompañados de acuerdos comerciales de protección y promoción de inversiones (como por ejemplo tratados de libre comercio, tratados bilaterales de inversión, entre otros), consolidan, promueven y garantizan las relaciones comerciales internacionales, propiciando la eliminación de las trabas al comercio internacional, a la libertad de movimiento, a la libertad de establecimiento y a la libre competencia².

Finalmente cabe recordar que esta herramienta constituye en la actualidad una herramienta fundamental para combatir la evasión fiscal, toda vez que establecen una cooperación entre las administraciones tributarias de los Estados parte, requisito indispensable para el desarrollo eficaz de las funciones de la Administración de Impuestos, a través de la cláusula de intercambio de información.

• Política Gubernamental

Pese a la importante separación de poderes, que constitucionalmente han advertido la operación del sistema de pesos y contrapesos de nuestra democracia, es importante que el Congreso de la República avance en cuanto a una legislación que facilite la ejecución de la política pública, en este caso de una política gubernamental orientada a una estrategia fiscal internacional que evite la doble imposición internacional como instrumento de atracción de inversión extranjera y desarrollo económico. Así las cosas, se pretende superar la limitada red de tratados internacionales impositivos, y reducir la desventaja comparativa con respecto a otros países de la región que cuentan con redes amplias y desarrolladas de convenios, como es el caso de Chile y Perú.

La política gubernamental pretende fortalecer la inversión extranjera especialmente de aquellas economías que representan un importante flujo de inversión para el país tales como España, Suiza, Chile, Estados Unidos y Canadá, además de atraer la inversión de otras economías pertenecientes a grandes bloques económicos como la Unión Europea, los países del lejano oriente y las economías emergentes de mayor potencial por su tamaño e impacto mundial.

Cabe entonces recordar el esfuerzo del Gobierno Nacional que a través del Consejo Superior de

¹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la *International Fiscal Association* (IFA), la *Interamerican Bar Association* y el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario.

² McDaniel, P., “The Pursuit of National Tax Policies in a Globalized Environment: Principal Paper: Trade and Taxation” En *Brooklyn Journal of International Law*, 26, 2001, p. 1621.

Comercio Exterior propuso en el documento, de fecha 27 de marzo de 2007, la agenda conjunta de negociación, tanto de los Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) (que hasta ahora ha venido desarrollándose bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), como de los Acuerdos para evitar la Doble Tributación Internacional (ADT) (que han estado en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)).

Esta agenda promueve la negociación de estos dos instrumentos de manera coordinada, y de acuerdo con los intereses de Colombia, procurando que los países con los que se negocie sean aquellos donde se genere mayor inversión extranjera hacia el país y que constituyan un mercado potencialmente interesante para la exportación de capitales. Para ello se tuvieron en cuenta criterios de flujos de inversión de los países interesados en la suscripción de acuerdos para evitar la doble tributación. De acuerdo con lo anterior y tomando como base la dinámica para el período 2000-2005, los países más importantes, y por tanto los que tenían prioridad, en ese momento para el Gobierno colombiano, fueron el Reino Unido, Francia, Suiza, Canadá, Países Bajos, Alemania y Venezuela.

De acuerdo con el texto del documento, “*uno de los principales objetivos para promover la inversión extranjera hacia Colombia es concentrarse en aquellos países que cuentan con mayor desarrollo tecnológico y, por lo tanto, potencialmente, pueden enfocar su inversión en sectores de alto valor agregado*”. Para lo anterior, se determinó que una de las variables que puede de cierta forma reflejar el desarrollo de un país es el PIB per cápita.

• La República de Portugal

Portugal es una república con una economía de tamaño medio –similar en tamaño a la economía colombiana– que en términos comparativos ostenta un poder adquisitivo importante, en tanto su PIB per cápita es casi tres y media veces el colombiano³. El Gobierno estima que la suscripción de un ADT con la República de Portugal, habida cuenta de las limitaciones actuales, constituye un paso correcto en el camino hacia la eliminación de la barrera de la sobreimposición, concordante con el objetivo de promover la inversión y fundamental para la política de inserción y relevancia internacional de Colombia, puesto que tanto los flujos comerciales y de capital desde y hacia Portugal, como los movimientos de rentas, sugieren que mejores condiciones de mercado con esta nación y con sus inversionistas podrían ser muy atractivos para el crecimiento de la economía colombiana y viceversa.

El *stock* de inversión extranjera directa en Portugal es un 33% mayor al *stock* de inversión extranjera directa en Colombia, al tiempo que la inver-

sión directa de portugueses en el exterior casi triplica el *stock* de inversión directa de colombianos en el exterior⁴. Adicionalmente, las exportaciones de Colombia hacia Portugal han crecido durante los últimos 5 años un total de 14.56%⁵. Estos movimientos sugieren no solo que el mercado portugués es relevante en el contexto internacional, sino que es además importante para Colombia y viceversa. En el año 2010, más de 23 mil millones de dólares salieron del territorio portugués hacia el resto del mundo por concepto de rentas, cifra que representa más del 10% del PIB de dicho país⁶ e indica no solo que las rentas internacionales son importantes en Portugal, sino que esta es una de las economías respecto de las cuales cobra más trascendencia la eliminación de la doble tributación. Si se tiene en cuenta que Portugal ha suscrito aproximadamente unos 56 ADT⁷, la carencia de un instrumento similar con respecto a Colombia revela que los inversionistas colombianos están con respecto a sus pares en 56 otros mercados sujetos a competir en condiciones desfavorables, de modo que la suscripción de un ADT con Portugal es un paso requerido⁸.

Dentro de los documentos que soportan la elaboración de la agenda de negociación de Acuerdos de Promoción Recíproca de Inversiones para el período 2011-2014, elaborada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de acuerdo con la información estadística recogida por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos en el *The World factbook*⁹ y por el Banco Mundial¹⁰, a continuación se presentan una serie de datos estadísticos relacionados con el comportamiento económico de la República de Portugal y que sirvieron de base para priorizar la negociación de un acuerdo para evitar la doble imposición con dicho país:

– PIB¹¹: \$245 mil millones de dólares americanos. De acuerdo con este indicador, la economía de la República de Portugal ocupa el lugar número 52 en el mundo, es un país catalogado de ingreso alto y representa la mitad del PIB de Colombia, lo que comprueba que es un gran mercado potencial para los inversionistas colombianos.

⁴ Centro de Comercio Internacional (2010)

⁵ DANE (2011)

⁶ Banco Mundial (2010)

⁷ Oficina Internacional de Documentación Fiscal (2012)

⁸ Informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley número 156 de 2012 Senado.

⁹ www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/. Estas cifras están actualizadas a marzo 15 de 2013.

¹⁰ Las cifras del Banco Mundial están actualizadas a diciembre de 2011.

¹¹ El PIB de una nación es la suma de valor de todos los bienes y servicios producidos en el país valuados a los precios que prevalecen en los Estados Unidos. Esta es la medida que la mayoría de los economistas prefieren emplear cuando estudian el bienestar per cápita y cuando comparan las condiciones de vida o el uso de los recursos en varios países.

³ Banco Mundial (2010)

– La República de Portugal cuenta con un mercado de 10,7 millones de personas, con un ingreso per cápita de \$23.000 dólares americanos, el cual representa más del doble del de Colombia (USD10.700), y una población de 18% que se encuentra por debajo de la línea de pobreza.

– La cuenta corriente de Portugal se encuentra desbalanceada en 6 mil millones de dólares, con unas importaciones totales de 67,03 mil millones de dólares principalmente en productos agrícolas, productos químicos, vehículos, computadores y accesorios, productos derivados del petróleo, metales básicos, productos alimenticios y textiles. Sus importaciones provienen principalmente de España 31.8%, Alemania 12.4%, Francia 6.9%, Italia 5.4% y los Países Bajos 4.8% (2011).

– El total del recaudo impositivo de la República de Portugal se eleva a USD 94,67 mil millones, lo que corresponde al 44.9% de su Producto Interno Bruto PIB.

– La República de Portugal cuenta con una red de 57 tratados vigentes para evitar la doble imposición y 8 tratados firmados. Esto se puede traducir en que inversionistas de otros 57 países cuentan con condiciones más favorables para invertir en Portugal, y que si Colombia no suscribe y aprueba un tratado para aliviar la carga generada por la doble tributación, difícilmente va a poder lograr que sus inversionistas compitan en condiciones favorables en territorio portugués.

– La inversión extranjera directa (salida) USD. 64,25 miles de millones, posicionándose en el puesto número 32 en el mundo. A su vez, Portugal tiene un stock a diciembre del año 2012 de 128,2 miles de millones de dólares de inversión extranjera directa entrante, el cual lo sitúa como el país receptor de inversión extranjera número 31 en el mundo.

– Colombia ya ha suscrito un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, el cual fue aprobado por el Parlamento Europeo el 11 de diciembre de 2012, razón por la cual la firma de un acuerdo para evitar la doble imposición con uno de los integrantes de este bloque económico y político no solo constituye un paso lógico, sino que hace parte de una política de gobierno coherente con nuestro segundo socio comercial.

Acuerdo entre la República de Portugal y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, partiendo del Modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), elaboró una propuesta ajustada a las condiciones y al sistema tributario del país, por lo cual, el Convenio con Portugal se discutió y acordó a partir de tales consideraciones.

El modelo propuesto por la OCDE ha tenido una gran influencia en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales a nivel mundial. Estas propuestas se conocen como Convenios o Modelos Dinámicos, al permitir su actualización y modificación periódica y puntual, en respuesta a los continuos procesos de globalización y liberación de las economías mundiales.

Vale la pena resaltar que la propuesta de Colombia necesariamente debe incluir algunas variaciones con el fin de responder adecuadamente a los intereses y al sistema tributario colombiano.

El Convenio mantiene el poder de imposición de los Estados en cuanto al derecho a gravar toda actividad económica que se realice en su territorio, aunque con algunas excepciones como se verá más adelante.

La primera parte del Acuerdo de Doble Tributación (en adelante ADT) contempla el ámbito de aplicación que delimita, tanto los impuestos comprendidos¹², como las personas a quienes se aplica, relaciona expresamente los impuestos sobre los cuales se aplicará, y define claramente algunos términos y expresiones para efectos de su aplicación.

Así las cosas, se definen los términos y expresiones utilizados frecuentemente en el ADT tales como “un Estado contratante”, “autoridad competente”, “el otro Estado contratante”, “persona”, “sociedad”, “empresa”, “tráfico internacional”, “autoridad competente”, “nacional” “residente” y “negocio”. Adicionalmente se aclara que todo término o expresión no definida en el texto tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del convenio.

De igual manera, contiene un artículo especial en el que se define la residencia, y establece las reglas para resolver conflictos que surjan entre los Estados contratantes en relación con dicho término.

Adicionalmente se define el concepto de “establecimiento permanente”, de particular importancia en el ámbito de los convenios, toda vez que delimita el poder de imposición de un Estado cuando en el mismo se realizan actividades empresariales permanentes por un residente del otro Estado contratante.

IV. Contenido del proyecto

Habiéndose aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y no encontrándose ninguna modificación al

¹² En el caso de Colombia, el ADT se aplica al impuesto sobre la renta y complementarios. En el caso de Corea, los impuestos que el convenio cubre son el impuesto sobre la renta, el impuesto a las sociedades y el impuesto especial para el desarrollo rural.

proyecto de ley para segundo debate, me permito sustentar y resaltar del contenido del proyecto, los siguientes puntos:

– Rentas de bienes inmuebles (artículo 6°): por su estrecho vínculo con la economía de un país, se pueden gravar sin restricción por el Estado contratante en donde se encuentra ubicado el inmueble, lo que no impide que el Estado de residencia del receptor de estas rentas pueda someterlas a gravamen.

– Utilidades empresariales (artículo 7°): son gravadas por el país de residencia de la persona que ejerce dicha actividad empresarial, excepto cuando lo haga por medio de un establecimiento permanente situado en el otro Estado contratante, caso en el cual dicho Estado podrá gravarlas.

– Transporte marítimo y aéreo (artículo 8°): permite gravar las rentas del transporte internacional, únicamente al país de residencia de la empresa que ejerza la actividad de transporte.

– Empresas asociadas (artículo 9°): el contenido de este artículo permite la aplicación de las normas de precios de transferencia para el control fiscal internacional, toda vez que determina los casos en los que existe vinculación e impone el principio de “*arm’s length*” o de plena competencia¹³.

– Dividendos (artículo 10): Establece una regla de tributación compartida según la cual, los dividendos obtenidos por un residente de un Estado contratante originados en una sociedad residente del otro Estado contratante, serán gravados por el Estado de residencia de dicha sociedad, pero con una tarifa limitada al 10%. En estos eventos, el Estado de residencia del beneficiario de los dividendos conserva su derecho a gravarlos.

Es pertinente resaltar que en los casos en que por efectos de la legislación interna colombiana la utilidad no resulte gravada en cabeza de la sociedad, en el protocolo de dicho artículo se previó la posibilidad de gravar el dividendo a una tarifa superior a la contenida en el artículo con el objeto de lograr la debida reciprocidad.

– Intereses (artículo 11): al igual que en el caso de los dividendos, los intereses pueden ser gravados por el Estado de la fuente, con un límite en la retención (10%).

– Regalías¹⁴ (artículo 12): la tributación de las regalías es compartida entre el Estado de la residencia y el Estado de la fuente, limitando la imposición en este último Estado a un 10% sobre su valor.

– Ganancias de capital (artículo 13): incluye diferentes reglas dependiendo del tipo de bien enajenado:

(i) Las derivadas de bienes inmuebles son gravadas sin limitación por cada uno de los Estados contratantes;

(ii) Con relación a las provenientes de enajenación de acciones, el Estado de la fuente (Estado en el que se encuentra domiciliada la sociedad emisora de las acciones) puede gravar las ganancias siempre y cuando el enajenante de las acciones posea por lo menos el 25% del capital de esa sociedad;

(iii) Las ganancias provenientes de la enajenación de buques y aeronaves explotados en tráfico internacional se gravan exclusivamente en el lugar de residencia del enajenante.

– Rentas del trabajo dependiente (artículo 14): se gravan en el Estado de residencia del beneficiario, siempre y cuando el empleado no permanezca en el otro Estado contratante por un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días, en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

– Se incluye una cláusula de intercambio de información que resulta de vital importancia para las administraciones tributarias en su lucha para prevenir e impedir la evasión fiscal internacional (artículo 25).

– Cláusula de no discriminación (artículo 23): que garantiza igual tratamiento para los residentes de un Estado con respecto a los residentes del otro Estado contratante. De esta manera se protege tanto a extranjeros como a colombianos a nivel de inversión y en el comercio de bienes y servicios transfronterizos.

IV. Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 156 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta*” y su “*Protocolo*” suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “*Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta.*”, de acuerdo al texto aprobado por la Comisión segunda del Senado de la República y que me permito adjuntar a continuación.

De los honorables Senadores,

Roy Barreras,

Senador de la República.

¹³ De acuerdo con este principio, las transacciones que se realicen entre empresas vinculadas deben tener las mismas condiciones existentes en transacciones similares, o comparables, realizadas entre empresas independientes.

¹⁴ Remitirse a la definición de la Nota número 8.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 156 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo” suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”.

El Congreso de la República:

Visto el texto del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo” suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo” suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo” suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Roy Barreras,

Senador de la República.

**COMISIÓN SEGUANDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., mayo 30 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, al **Proyecto de ley número 156 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”,** suscritos en Bogotá, D. C., República de Colombia, el 30 de agosto de 2010 y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

La Presidenta,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,

Comisión Segunda,

Senado de la República.

El Vicepresidente,

Carlos Fernando Mota Solarte,

Comisión Segunda,

Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González,

Comisión Segunda,

Senado de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 156 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Bogotá, D. C., República de Colombia, el 30 de agosto de 2010 y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo, suscritos en Bogotá, D.C., República de Colombia, el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia *por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”*”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo, suscritos en Bogotá, D.C., República de Colombia, el 30 de agosto de 2010, y el “Canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia *por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”*”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día siete (7) de mayo del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 30 de esa fecha.

La Presidenta,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Vicepresidente,

Carlos Fernando Mota Solarte,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2012 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2013

Doctora

KARIME MOTA Y MORAD

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Senado al **Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado**, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República, de la manera más atenta, por medio del presente escrito rendimos informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado**, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta propuesta legislativa fue presentada al Congreso de la República por los miembros de la Bancada de Congresistas Afrocolombianos, radicada en la Secretaría General del honorable Senado de la República el 15 de agosto de 2012.

Realizado el trámite de designación de ponentes en la Comisión Primera Constitucional de Senado; posteriormente, el día 30 de octubre 2012 se presentó ponencia para primer debate; ponencia que fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2012.

En esos términos, el 5 de diciembre de 2012 fue aprobado el texto del proyecto de ley en el primer debate reglamentario ante la Comisión Primera del Senado de la República, como consta en la *Gaceta del Congreso* número 57 de 2012.

De esta forma, se solicitará a la honorable Plenaria del Senado de la República, que el citado proyecto de ley siga su curso y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, teniendo como fundamento lo que a continuación se expone.

II. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

Los artículos 151 de la Constitución y 206 de la Ley 5ª de 1992 disponen que este proyecto debe tramitarse como **Ley Orgánica**, en la medida en que se adicionan artículos al Reglamento del Congreso, el cual hace parte de las materias sujeta a este tipo de trámite, que crean una Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana y regulan el ejercicio de su actividad legislativa, razón por la cual, cumple con el requisito de la viabilidad constitucional y se ajusta en unidad de materia.

Objeto

Esta iniciativa legislativa busca adicionar al reglamento del Congreso de la República la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana con el fin de que esta célula de apoyo para el trabajo legislativo permita ejercer una mayor y mejor protección de los derechos de las comunidades y personas afrocolombianas a través de la labor legislativa, representativa y de control que ejercería la mencionada comisión y sus miembros.

Justificación

El proyecto de ley que crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, tiene como finalidad:

a) *Modificar y adicionar el Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, creando una nueva comisión de carácter Legal bajo unos parámetros específicos de funcionamiento;*

b) *Establecer disposiciones adicionales que le permitan la materialización de sus funciones y la dinámica de trabajo requerida para cumplir con los propósitos de la comisión.*

Por su carácter accidental, la comisión es transitoria. Es por ello que la propuesta de la bancada es crear una comisión legal. Esto permitiría que se dieran recursos, lo que facilitaría su mantenimiento e interlocución con otras organizaciones del ámbito nacional e internacional que lucha por la reivindicación de los derechos de las poblaciones afro descendientes.

En estos términos, es clara la necesidad de adaptar la estructura administrativa del Congreso adicionando unos artículos que creen y definan la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, situación que implica que debe seguirse el trámite de ley orgánica para los artículos que así lo determinan.

En el segundo caso, se tiene que las disposiciones que desarrolla la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana no son de reserva de Ley Orgánica pues no corresponden a las materias específicas definidas en la Constitución y por tanto hacen parte de la facultad ordinaria del legislador. Por lo anterior, para los artículos del proyecto de ley que tienen esta connotación, se deberá verificar trámite ordinario de ley.

Se pretende que esta Comisión Legal sea integrada por los Representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por aquellos Congresistas afrocolombianos que manifiesten su intención en hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Con esta iniciativa, los Congresistas autores de la iniciativa y que hacen parte de la comisión accidental de Congresistas afrocolombianos pretenden además de darle una estructura jurídico administrativa sólida y dinámica al trabajo ya iniciado desde la Comisión Accidental para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana en el trámite y gestión de iniciativas que materialicen los derechos reconocidos o pendientes de reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno; el ejercicio del control del poder político y de las políticas públicas para la Población Afrocolombiana; el cumplimiento de los acuerdos y compromisos suscritos por el Estado colombiano en materia de los derechos humanos y la transformación de situaciones de desigualdad y discriminación.

En ese orden de ideas, consideramos un acierto importante el consolidar la Bancada de Congresistas Afrocolombianos como instrumento para representar los intereses de la comunidad afro y canalizar la participación de la comunidad como ciudadanos sujetos de derechos en la formulación de agendas afros en el Gobierno desde el legislativo.

De la importancia de la representatividad en el legislativo

Las formas de representación y participación política han sido desarrolladas lentamente a través del tiempo y han estado supeditadas a las transformaciones históricas de la sociedad. Es indiscutible, además, que la manipulación de las mismas ha llevado a reconsiderar las políticas que las regulan puesto que estas constituyen un aspecto determinante del sistema democrático en el cual se desenvuelve la política nacional y un eje del debate político.

La política de negritudes constituye un esfuerzo en tal sentido puesto que desde el momento de su formulación contempló la posibilidad de una mejor conexión entre gobernantes y gobernados sustentada en el discurso étnico; es por ello, que desde la organización en torno al discurso de identificación étnica afrocolombiana y desde la Bancada de Congresistas Afrocolombianos como Comisión Legal, se espera que su integración a las perspectivas de gobernanza encuentren caminos que permitan la materialización de políticas¹ dirigidas a mejorar las condiciones de vida de esta población.

La totalidad del proceso legislativo de la política de negritudes se identifica en las dificultades

¹ 2.1. Dispersión, fragmentación y crisis de representatividad. Un estudio de la circunscripción electoral especial. Duarte Eliana. Diciembre 6 de 2007 <http://www.institut-gouvernance.org/en/analyse/fiche-analyse-292>.

de institucionalizar una representación y participación política diferenciada sustentada en el entendimiento de los afrocolombianos o comunidades negras como grupo étnico puesto que la identidad étnico-cultural como fundamento del reconocimiento a la diferenciación positiva².

El Congressional Black Caucus (CBC):

Unos de los grandes referentes en la conformación de bancada para la protección de minorías afrodescendientes, en este caso afroamericanos lo encontramos en el Congressional Black Caucus (CBC), el cual se fundó en el marco del 92 Congreso (1971-1973) tras el deseo de un grupo de congresistas afroamericanos de fortalecer sus esfuerzos para abordar las preocupaciones legislativas de negro y los ciudadanos pertenecientes a las minorías.

Se observa que desde su fundación, el CBC ha crecido de manera constante. En 1969, el grupo contaba con nueve miembros, a principios de 2012, contaba con 42 miembros; entre ellos, los dos que son miembros sin derecho a voto de la Asamblea, representando al Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes de EE. UU. Actualmente el CBC está conformado por 43 miembros; representan 21 estados, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes.

Los miembros del Black Caucus en el Congreso de Estados Unidos conservan su unidad de criterio tanto en la defensa de los derechos de los afroamericanos como en su posición política frente a decisiones de Estado, lo cual se ve reflejado en la visibilidad ante el legislativo.

Esta bancada tiene como prioridades: el cierre de la consecución y las diferencias en materia de oportunidades en la educación, garantizar la calidad de atención de la salud cada uno de los estadounidenses, que se centra en el empleo y la seguridad económica, asegurar la justicia para todos, la seguridad para la jubilación para todos los norteamericanos, cada vez más fondos de asistencia social, y aumentar la equidad en la política exterior.

“El Caucus Negro del Congreso es uno de los más estimados órganos, con un historial de activismo positivo sin precedentes en la historia de nuestra nación. Si el problema es popular o impopular, simples o complejas, el CBC ha luchado durante treinta años para proteger los fundamentos de la democracia. Su impacto es reconocido en todo el mundo. El Congressional Black Caucus es probablemente el grupo más cercano de los legisladores en el Capitolio del Congreso de Estados Unidos *“Representante Eddie Bernice Johnson, D-Tex”*³.

² “2. Las limitaciones de un ejercicio de gobernanza sustentado en el discurso étnico. Usos políticos de la diferenciación Étnica y racial”. Un estudio de la circunscripción electoral especial. Duarte Eliana. Diciembre 6 de 2007 <http://www.institut-gouvernance.org/en/analyse/fiche-analyse-292.html>

³ Hearn, Josephine (2007-01-23). “Black Caucus: Whites Not Allowed”. Politico.com. Retrieved 2007-01-23.

Impacto financiero

La iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, correspondiente a los cargos de:

Un (1) Coordinador (a) Grado (12),

Dos (2) Profesionales Universitarios Grado (6)

Un (1) Secretario (a) Ejecutivo (a) grado 02, y

Los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demanda una Comisión del Congreso de la República.

Teniendo en cuenta la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Protección de los derechos de la Población Afrocolombiana serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa discusión y aprobación.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política

Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 13, 22, 40, 55 transitorio y Preámbulo de la Constitución Política.

Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Capítulo II, artículo 3°.

Decreto 1332 de 1992, por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia y se establecen las funciones y atribuciones de la misma.

Resolución número 1608 del 20 de junio de 2011, por la cual se crea la Comisión Accidental para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana. Cámara de Representantes de la República de Colombia.

TRÁMITE EN PRIMER DEBATE

Es de anotar, que la ponencia para primer debate tomó en cuenta las observaciones realizadas en la Comisión Primera Constitucional, y se recogieron varias propuestas del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda, las cuales fueron discutidas e incorporadas en el Pliego de Modificaciones que hoy presentamos a su consideración.

Modificaciones introducidas:

1. Mediante proposición aditiva presentada por el Senador Luis Carlos Avellaneda, se adicionó al artículo 1° del proyecto las expresiones “negra, raizal y palenquera”, con las cuales se busca ampliar el ámbito de aplicación de la ley.

La incorporación de estas palabras, se justifica en razón al principio de igualdad de que gozan las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, existentes en nuestro país y reconocidas como tal.

El artículo señalado quedará así:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera; asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales de la población, para el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional y organizativa, y el control político que realicen los Congresistas miembros de la Comisión Legal.

2. Proposición Senador Luis Carlos Avellaneda

En el artículo 4°, con el cual se adiciona un artículo nuevo a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo; igualmente se adicionó en el inciso 1° y párrafo las expresiones “afrocolombiana, negra, raizal y palenquera” para dar mayor precisión a los sujetos a los cuales beneficia esta iniciativa. Igualmente, se adicionó “y los demás congresistas que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma, permitiendo que otros congresistas no afrocolombianos, negros ni palenqueros hagan parte de la Comisión y desde el Congreso de la República lideren el trabajo legislativo, políticas y demás actividades que desde el Gobierno o el propio legislativo estén encaminadas a ejercer una mayor y mejor protección de los derechos de las comunidades afrocolombianas”.

Se elimina el párrafo 2° del artículo que trata sobre la conformación de la Presidencia y Vicepresidencia de esta Comisión.

Los incisos 1°, 2° y el párrafo del artículo 4°, quedarán así:

Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61F. Composición. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, estará integrada por los representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por Congresistas afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros y los demás congresistas que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma y que manifiesten su intención en hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Comisión para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

3. Proposición Senador Luis Carlos Avellaneda

Se propone adicionar nuevos literales al artículo 5° que adiciona la sección segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con el artículo 61G sobre las funciones de la Comisión legal. En ese sentido tenemos que se elimina la función de la Comisión contenida en el numeral 6 de este artículo, y que establece el seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de investigación y control, relacionados con la violación de los derechos de la Población Afrocolombiana y la responsabilidad de ejercer control político sobre los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional e Interamericano de derechos Humanos sobre la protección de esta población.

Por otro lado, se incorporan a este artículo las atribuciones del artículo 7° contenidas en numerales 1, 4, 5 y 7 y se adiciona un párrafo sobre la participación de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera en las sesiones de la Comisión cuando se ocupe de derechos de esta población.

El artículo 5°, quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61G. Funciones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar propuestas legislativas que garanticen los derechos generales y especiales de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera acorde a la Constitución Política y a los tratados internacionales que reconocen a los pueblos afrocolombianos su especial protección.

2. Ejercer el control político sobre el Gobierno Nacional en todo lo relacionado con la atención a la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, especialmente en el ámbito de la política diferencial y la acción sin daño, además de ejercer el control político sobre los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la protección de la población.

3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno Nacional para la defensa y protección de los derechos e intereses de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

4. Promover la participación de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera en la toma de las decisiones que la afectan en todos los ámbitos de la administración nacional, así como en la vida económica, política, cultural y social del país.

5. Servir de canal de interlocución entre la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera y el Congreso de la República para garantizar los derechos de la misma sobre los proyectos de ley, de reforma constitucional y los actos de control político que se adelanten y que involucren directamente o indirectamente a esta población.

6. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional en beneficio de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

7. Elegir la Mesa Directiva de la comisión legal.

8. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

9. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos de la protección de asuntos étnicos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

11. Todas las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. Las organizaciones no Gubernamentales y la sociedad civil podrán asistir a sesiones de esta Comisión cuando se ocupe de los derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse a aspectos que interesen a la opinión del Congreso.

4. Proposición Senador Luis Carlos Avellaneda

Se propone eliminar los artículos 7°, 11, 12 y 13 del proyecto sobre las atribuciones de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana. Por considerar que estas disposiciones deben estar reguladas en el respectivo reglamento interno de la Comisión una vez esta sea creada.

5. Proposición Senador Luis Carlos Avellaneda

Modificar el artículo 8° que trata de la Mesa Directiva de la Comisión adicionando las expresiones “negra, raizal y palenquera”.

El artículo 8°, quedará así:

Artículo 8°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura, en la que estarán representados los Congresistas afrocolombianos de Senado y la Cámara de Representantes.

6. Proposición presentada por el Senador Luis Carlos Avellaneda

Solicita modificar el título del Proyecto de ley número 86, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.* Modificando la expresión “Población Afrocolombiana” por Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

Se introduce esta modificación en todo el texto de ponencia y articulado de la iniciativa legislativa.

El título del **Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado**, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*, quedarán así:

Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Igualmente en las intervenciones que se realizaron en la discusión de ponencia en la Comisión Primera del Senado de la República, el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño acorde a la proposición presentada por el Senador Luis Carlos Avellaneda en su intervención sugiere ampliar el margen de composición de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, permitiendo así a otros congresistas que no se autorreconocen como afrodescendientes hacer parte de la misma.

Finalmente, se realizan ajustes de redacción, numeración y correcciones en el uso de comas y mayúsculas.

Proposición

En virtud de lo anterior, atentamente solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley 86 de 2012 Senado**, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

ción afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

Hemel Hurtado Angulo, Coordinador Ponente; Hernán Andrade Serrano, Luis Carlos Avellaneda, Manuel Enríquez Rosero, Édgar Gómez Román, Jorge Eduardo Londoño, Senadores Ponentes.

**TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86
DE 2012 SENADO**

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera; asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales de la población, para el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional y organizativa, y el control político que realicen los Congresistas miembros de la Comisión Legal.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61E. Objeto de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera. Esta Comisión, de corte pluralista, étnica y democrática, tiene por objeto trabajar conjunta y coordinadamente para la generación de propuestas normativas y políticas que contribuyan a la superación de las grandes desigualdades que separan a los afrocolombianos del resto de la sociedad; propendiendo por el respeto y garantía de la diversidad étnica y cultural de la nación; la defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, nacional e internacional.

Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61F. Composición. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera estará integrada por los representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por Congresistas afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros y los demás congresistas que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma, y que manifiesten su intención en hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Comisión para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61G. Funciones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar propuestas legislativas que garanticen los derechos generales y especiales de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera acorde a la Constitución Política y a los tratados internacionales que reconocen a los pueblos afrocolombianos su especial protección.

2. Ejercer el control político sobre el Gobierno Nacional en todo lo relacionado con la atención a la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, especialmente en el ámbito de la política diferencial y la acción sin daño, además de ejercer el control político sobre los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la protección de la población.

3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno Nacional para la defensa y protección de los derechos e intereses de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

4. Promover la participación de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera en la toma de las decisiones que la afectan en todos los ámbitos de la administración nacional, así como en la vida económica, política, cultural y social de país.

5. Servir de canal de interlocución entre la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera y el Congreso de la República para garanti-

zar los derechos de la misma sobre los proyectos de ley, de reforma constitucional y los actos de control político que se adelanten y que involucren directamente o indirectamente a esta población.

6. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional en beneficio de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

7. Elegir la Mesa directiva de la comisión legal.

8. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

9. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos de la protección de asuntos étnicos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

11. Todas las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil podrán asistir a sesiones de esta comisión cuando se ocupe de los derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse a aspectos que interesen a la opinión del Congreso.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 H. Sesiones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando se considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. *Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura, en la que estarán representados los congresistas afrocolombianos de Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

2 Profesionales universitarios (06).

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14, del siguiente tenor:

2.6.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera.

1 Coordinador(a) de la comisión (012).

1 Secretario(a) ejecutivo(a) (05).

Artículo 10. *De los judicantes y practicantes.* La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 11. *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva corporación.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Hemel Hurtado Angulo, Coordinador Ponente; *Hernán Andrade Serrano*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Manuel Enríquez Rosero*, *Édgar Gómez Román*, *Jorge Eduardo Londoño*, Senadores Ponentes.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

La Presidenta,

Karime Moya y Morad.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2012 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales de la Población Afrocolombiana, para el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional y organizativa, y el control político que realicen los Congresistas Afrocolombianos a través de la creación de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana.

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61E. Objeto de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana. Esta Comisión, de corte pluralista, étnica y democrática, tiene por objeto trabajar conjunta y coordinadamente para la generación de propuestas normativas y políticas que contribuyan a la superación de las grandes desigualdades que separan a los afrocolombianos del resto de la sociedad; propendiendo por el respeto y garantía de la diversidad étnica y cultural de la nación; la defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, nacional e internacional.

Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61F. Composición. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana estará integrada por los representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por aquellos

Congresistas afrocolombianos que manifiesten su intención en hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los y derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Comisión para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Parágrafo 2°. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegido por mayoría cada uno separadamente por sus miembros.

Siempre y cuando exista representación en las dos cámaras, la Presidencia de la Comisión corresponderá a Senado y la Vicepresidencia a la Cámara de Representantes.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61G. Funciones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar propuestas legislativas que garanticen los derechos, generales y especiales, de la Población Afrocolombiana, acorde a la Constitución Política y a los tratados internacionales que reconocen a los pueblos afrocolombianos su especial protección.

2. Ejercer el control político sobre el Gobierno Nacional, en todo lo relacionado con la atención a la Población Afrocolombiana, especialmente en el ámbito de la política diferencial y la acción sin daño.

3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno Nacional, para la defensa y protección de los derechos e intereses de la Población Afrocolombiana.

4. Promover la participación de la Población Afrocolombiana en la toma de las decisiones que la afectan en todos los ámbitos de la administración nacional, así como en la vida económica, política, cultural y social del país.

5. Servir de canal de interlocución entre la Población Afrocolombiana y el Congreso de la República para garantizar los derechos de la misma, sobre los proyectos de ley, de reforma constitucional y los actos de control político que se adelanten y que involucren directamente o indirectamente a esta población.

6. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de investigación y control, relacionados con la violación de los derechos de la Población Afrocolombiana.

7. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de

cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional en beneficio de la Población Afrocolombiana.

8. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61H. Sesiones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando se considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. *Atribuciones.* La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la protección de asuntos étnicos de la Población Afrocolombiana en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de la Población Afrocolombiana.

5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de derechos de la Población Afrocolombiana.

6. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la protección de la Población Afrocolombiana.

7. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos de la protección de asuntos étnicos de la Población Afrocolombiana.

Artículo 8°. *Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura, en la que estarán representados los Congresistas Afrocolombianos de Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana.

2 Profesionales Universitarios (06).

Artículo 10. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14, del siguiente tenor:

2.6.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana.

1 Coordinador(a) de la Comisión (012)

1 Secretario (a) Ejecutivo (a) (05)

Artículo 11. *Funciones de el (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana.* El Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la labor administrativa de la comisión y contribuir a la ejecución de sus funciones.

2. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la comisión y la ejecución de los planes trazados por la misma.

3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación de la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la comisión.

5. Mantener informados a los miembros de la comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

6. Hacer acompañamiento permanente en eventos académicos y culturales realizados por la comisión o a los cuales esta haya sido citada o invitada.

7. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencias políticas, administrativas, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 12. *Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana.* Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los miembros de la comisión y la ejecución de los planes trazados por la misma.

2. Mantener informados a los miembros de la comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñarse como Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencias políticas, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana.* La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir la correspondencia, proyectar respuesta a las peticiones o solicitudes que se eleven ante la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, Senadores, Representantes a la Cámara, Representantes de organizaciones sociales, consejos comunitarios, grupos, movimientos y asociaciones afrodescendientes y demás servidores públicos.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos importantes.

5. Llamar a lista, verificar el quórum y ejercer como secretario ad hoc en las sesiones de la comisión.

6. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la comisión.

7. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.

8. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

9. Ordenar el archivo de la comisión en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la comisión.

10. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

11. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

Artículo 14. *De los judicantes y practicantes.* La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 15. *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, como consta en la sesión del día 5 de diciembre de 2012, Acta número 31.

El Ponente Coordinador,

Hemel Hurtado Angulo,

Honorable Senador de la República.

La Presidenta,

Honorable Senadora *Karime Mota y Morad.*

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2012 SENADO Y 105 DE 2011 CÁMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones.

Doctor:

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 179 de 2012 Senado y 105 de 2011 Cámara**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley es presentado a consideración del Congreso por segunda vez. En el periodo 2008-2009 se tramitó esta misma iniciativa y fue aprobada en los dos (2) debates de la Cámara de Representantes, con el consecutivo de Radicación número 235 de 2008 de Cámara, sin ser evacuado en la Comisión Tercera del Senado de la República, conllevando al archivo del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992; razón por la cual y dada su importancia, se presenta nuevamente para que surta el debido trámite ante el Congreso de la República.

Los autores de este proyecto son los honorables Representantes a la Cámara Yensy Alfonso Acosta Castañez, Yahir Fernando Acuña Cardales, Heriberto Arrechea Banguera, Carlos Julio Bonilla Soto, Carlos Alberto Escobar Córdoba, José Bernardo Flórez Asprilla, Julio Eugenio Gallardo Archbold, Libardo Enrique García Guerrero, Jairo Hinstroza Sinisterra, Jack Housni Jaller, Víctor Hugo Moreno Bandeira, Roberto Ortiz Urueña y los honorables Senadores Edinson Delgado Ruiz y Hemel Hurtado Angulo.

El proyecto surtió su trámite en la Cámara de Representantes, con Ponencia de los honorables Representantes Heriberto Arrechea Banguera, Heriberto Escobar González y Nancy Denise Castillo García. Así mismo, surtió el debate en Comisión Tercera del Senado con ponencia nuestra.

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, consciente de la gran responsabilidad institucional frente a la región pacífica y su población, ha venido liderando un proceso de modernización y desarrollo integral de la institución, que involucra varias estrategias, dentro de las cuales se encuentra este proyecto de ley, que permitirá hacer de la universidad una nueva propuesta ambiciosa y autosuficiente.

Antecedentes de leyes de estampillas para universidades:

– Ley 26 de 1990, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones.

– Ley 85 de 1993, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander.

– Ley 122 de 1994, por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Antioquia.

– Ley 77 de 1981, por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Atlántico.

– Ley 36 de 1989, por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Magdalena.

– Ley 426 de 1998, por la cual se crean las estampillas de las Universidad del Caldas, Manizales y Tecnológica de Pereira.

– Ley 382 de 1997, por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Córdoba, y los casos de universidades que hoy están solicitando prórroga de la estampilla.

– Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

– Ley 654 de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

– Ley 656 de 2001, por la cual se autoriza la estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.

– Ley 662 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.

– Ley 682 de 2001, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

– Ley 699 de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

– Ley 1162 de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

– Ley 1177 de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años.

– Ley 1178 de 2007, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones.

– Ley 1216 de 2008, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

– Ley 1230 de 2008, por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.

– Ley 1267 de 2008, por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999, por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla –Pro Universidad Popular del Cesar–, y se establece su destinación.

– Ley 1301 de 2009, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.

– Ley 1321 de 2009, por medio de la cual se modifican los artículos 2º y 10 de la Ley 122 de 1994, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor y se dictan otras disposiciones.

– Ley 1423 de 2010, por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro Universidad de La Guajira y se establece su destinación.

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca autorizar la creación de una contribución parafiscal denominada estampilla “Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo, en memoria del autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma”, por valor de trescientos mil millones de pesos (300.000.000.000), para financiar el Plan de Desarrollo Físico de la Institución, la compra de los equipos, vehículos, muebles, enseres e implementos necesarios para la ampliación de la oferta institucional, mejorar la calidad de los programas ofrecidos e implementar el Centro de Investigación del Pacífico Ómar Barona Murillo.

JUSTIFICACIÓN

La Región del Pacífico y la Universidad

La región del Pacífico es una importante franja de 75.000 km² conformada por 32 municipios de los departamentos de Cauca, Nariño, Valle del Cauca y Chocó. El Pacífico es reconocido como uno de los lugares más privilegiados del Planeta y es un punto estratégico para la inserción del país en la economía mundial y un factor fundamental para su competitividad. El 79% de sus ecosistemas no han sido transformados; la región cuenta con un santuario de fauna y flora, algunas áreas de la región han sido declaradas reserva forestal para la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. No obstante, a pesar de su gran potencial, el Pacífico es una región poco estudiada: solo el 1% de los investigadores y el 2% de las entidades trabajan en el Pacífico.

Según datos oficiales del Gobierno Nacional, el 80% de la región pacífica está cubierta de bosques húmedos y tropicales y de los 5.4 millones de hectáreas de bosque, el 47% no han sido todavía intervenidos. Se calcula que el litoral produce más del 58% de la madera aserrada que se consume en el país.

La región cuenta con importantes parques naturales, ricos en vegetación y fauna como los de

Paramillo, Farallones, Sanquianga, Katíos, Utria, Gorgona, Munchique y las Orquídeas. Posee además, un importante potencial minero. El aporte del Pacífico a la industria de los metales preciosos alcanza el 82% del platino, 18% del oro y el 14% de la plata que se explota en el país.

Los indicadores sociales de la región Pacífica se encuentran en niveles inferiores a las nacionales y podemos afirmar que las necesidades básicas humanas del 70% de la población no están satisfechas, a lo que se le une los altos índices de población que por virtud del conflicto armado se ha visto forzada a refugiarse en condición de desplazados en el casco urbano de Buenaventura y de otras ciudades del interior del país.

En Buenaventura, primer puerto marítimo colombiano y principal generador de divisas del país por este concepto, las limitaciones e inequidades son evidentes; en la Población Afrocolombiana el índice de condiciones de vida es de 74, mientras que en los hogares no étnicos es de 82, el 58% de la Población Afrocolombiana vive por debajo de la línea de pobreza y el 19% por debajo de la línea de indigencia; haciéndose evidente por lo tanto, que la Universidad del Pacífico es elemento fundamental del desarrollo de la región y una oportunidad para disminuir las restricciones al acceso a los derechos, libertades y capacidades que se requiere para vivir con dignidad.

Es de resaltar que Buenaventura, al tiempo que es la ciudad de mayor desarrollo de aquellas que pertenecen al litoral pacífico, es la que recibe el mayor impacto socioeconómico producto de los conflictos y la problemática de los demás municipios de la región. En su rol de capital natural del Pacífico Buenaventura debe suplir las demandas sociales de la población de la región, básicamente en materia de salud y educación.

De otra parte, se destaca que el municipio de Buenaventura, desde hace aproximadamente tres lustros, viene afrontando una aguda crisis social, económica e institucional que exacerba la situación de pobreza de su población. Esta situación se hace evidente con los preocupantes signos de deterioro del tejido social y la presencia de conflictos que ponen en riesgo la convivencia, la vida y la integridad personal, haciéndose imposible la inversión y nulas las oportunidades.

Este panorama nos impone a todos el reto de liderar procesos sociales, económicos y culturales enmarcados en criterios de desarrollo sostenible. Se hace necesario, entonces, promover la gestión de inversión para el fomento de la investigación aplicada a los sectores productivos con el fin de hacer a Buenaventura más competitiva internacionalmente; dada la disparidad que existe entre los niveles de desarrollo de los habitantes del pacífico frente al resto de la población nacional, promover medidas de acción afirmativa que permitan garantizar los objetivos de Desarrollo del Milenio; fomentar el desarrollo productivo y la transferencia de tecnología; promover la vinculación de los ha-

bitantes de la Costa Pacífica a los planes, programas, proyectos y oferta institucional del Estado; fomentar en el litoral Pacífico el desarrollo empresarial y el acceso a los mercados nacionales e internacionales.

En este marco de realidad, la Universidad del Pacífico tiene la misión de generar, compartir y transmitir conocimiento de alta calidad; coadyuvar a la formación de ética ciudadana en el Pacífico y vincular a la comunidad del Pacífico al desarrollo sostenible y al rescate de su identidad cultural. Misión para la cual la Universidad del Pacífico debe contar con los recursos suficientes que le permitan consolidarse como un proyecto educativo con rostro humano.

Los datos oficiales sobre desarrollo citados, además de mostrar el desbalance en los niveles de desarrollo de la región pacífica con relación al resto del país, muestran la injusticia social con que históricamente ha sido tratada dicha región. Es tiempo de mostrar a Colombia como un país que verdaderamente reconoce, garantiza y adopta medidas que materializan la justicia distributiva.

Lograr que la Costa del Pacífico supere los vergonzosos índices de subnormalidad y analfabetismo que hoy acusa es un imperativo ético, social y político de todos los que detentan poder en los diferentes escenarios del Estado colombiano.

Teniendo en cuenta que el funcionamiento normal de la Universidad está garantizado por la seguridad de captar recursos económicos suficientes, consideramos que la ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico - en memoria de Ómar Barona Murillo, autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma; y se dictan otras disposiciones, que estamos proponiendo, es el instrumento que le permitirá a la Universidad cumplir con su misión institucional y a la región del Pacífico poder contar con educación superior de excelente calidad.

Educación

El importante papel que juega la educación en el desarrollo económico y social de los países, evidencia, cada día más, la relación existente entre Educación y Desarrollo. Sobre este particular, Manfred Max-Neef, prestigioso economista chileno, al postular su tesis sobre el desarrollo a escala humana, sostiene que el desarrollo no debe ser impuesto sino que debe nacer desde la base y traza una matriz en la que, de un lado, se reflejan nueve necesidades fundamentales (subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad) y del otro, muestra las cuatro categorías de satisfacción de estas necesidades (ser, tener, hacer y estar); dicha matriz de necesidades no representa solamente carencias, sino también potencialidades, es decir, revela una filosofía humanista orientada a hacer posible la existencia de una tensión constante y realizable entre fines y potencialidades.

La educación es un proceso continuo que copa todos los espacios y ambientes de la sociedad permitiéndole al educando la apropiación crítica de los saberes, competencias, actitudes y destrezas necesarias para la vida personal y social; lo que hace necesario orientar la tarea educativa hacia el desarrollo integral del ser humano.

Las falencias del sistema educativo colombiano conducen al empobrecimiento de la provincia, trastocando el papel de las ciudades que de exportadores de conocimiento y desarrollo hacia las zonas rurales, dentro de su área de influencia, se han convertido en importadoras de pobreza a los cinturones de marginalidad de sus áreas periféricas.

La educación es una forma de asegurar el futuro de la Población Afrocolombiana, fomentando la participación real de este sector de población, estimulando la integración social y el pluralismo cultural.

Universidad del Pacífico

La Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, al fijarle al Gobierno Nacional, en su artículo 62 la responsabilidad de destinar las partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento o puesta en marcha de la Universidad del Pacífico, estableció un nexo entre dicha ley y la Ley 65 de 1988 por medio de la cual se crea la Universidad y el Centro de Investigaciones del Pacífico y se dictan otras disposiciones. Por ser la Ley 70 de 1993 una Acción Afirmativa a favor de las comunidades negras y los afrocolombianos en general, teleológicamente, tal nexo convierte a la citada Ley 65 en una norma de discriminación inversa en materia de educación superior a favor del aludido grupo étnico cuya situación de marginalización ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural.

El 99% de la población estudiantil de la Universidad del Pacífico pertenece a los estratos 0, 1 y 2; población que dada su situación de marginalidad y debilidad económica manifiesta, requiere con urgencia que el Estado les brinde especial protección.

A pesar de los esfuerzos para iniciar sus actividades académicas y poder sobrevivir dignamente, la Universidad no ha podido alcanzar niveles adecuados de desarrollo, y mucho menos ha podido consolidarse, debido, a la precariedad económica con que ha venido funcionando.

La Universidad del Pacífico es la institución del Pacífico colombiano que posibilita el ascenso social de miles de jóvenes de estratos socioeconómicos caracterizadamente 1 y 2, brindándoles la opción de ser verdaderos agentes del desarrollo y constructores de paz en la región. Con los recursos provenientes de este proyecto de ley, la Universidad del Pacífico reafirma su compromiso de diseñar, implementar y mantener estrategias, instrumentos y canales necesarios para mejorar la generación de recursos propios.

Es de insistir que el proyecto de ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo” se debe asumir como una Acción Afirmativa a favor de la población marginada del Pacífico colombiano, toda vez que esta Universidad atiende a los estratos socioeconómicos más bajos tanto de Buenaventura como del resto del Litoral Pacífico.

Este proyecto redundará en la formación de profesionales altamente calificados y contribuirá de manera acertada a acercarnos a las metas que sobre ciencia y tecnología trazará la comisión de sabios encabezada, entre otros, por nuestro Nobel Gabriel García Márquez.

Destinación de los Recursos de la Estampilla

Con los recursos provenientes de la ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo”, se pretende proporcionar a la institución de ingresos suficientes para permitirle participar como protagonista de un verdadero salto educativo a nivel superior universitario. Así mismo, la universidad utilizará los recursos que obtenga por este concepto para diseñar, implementar y mantener estrategias, instrumentos y canales necesarios para generar recursos propios en mayor proporción a la que registra actualmente y así responder con eficiencia a los nuevos retos.

Los recursos provenientes de la estampilla se invertirán preferentemente en:

a) El Plan de Desarrollo Físico que permita ampliar la cobertura con extensión de programas a los municipios más olvidados de la región;

b) Compra de laboratorios con tecnología de punta: Química, Microbiología, Biotecnología, Hidráulica, Aerofotogrametría, Suelos y Geotecnia, planta para la tecnología de lácteos y derivados, planta piloto para tecnología de pescados y carnes entre otros;

c) Investigación científica en temas como: Biotecnología y recursos hídricos;

d) Creación de un equipo de investigadores en procura del aprovechamiento de los recursos naturales propios de la región, para generarle desarrollo económico y social;

e) Compra de computadores de última tecnología, interconexión a las redes internacionales de información, con miras a tener en la región una excelente sala de Informática y por consiguiente la adquisición de una Biblioteca Virtual de amplia cobertura que sea aprovechada no solo por los estudiantes de la universidad sino por la comunidad en general;

f) Fortalecer los programas que organiza la Universidad en materia de convenios internacionales para gestionar proyectos productivos y autosostenibles que involucren a los habitantes de la región y generen conocimientos e importantes recursos;

g) La Implementación y puesta en marcha del Centro de Investigaciones del Pacífico Ómar Barona Murillo.

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional respecto de este proyecto, emitió concepto favorable, apoyándolo y sugiriendo incluir un párrafo en el artículo 2°. Esta adición se efectuó en el segundo debate en la Cámara de Representantes.

El concepto jurídico del Ministerio de Educación fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 601 de 2012.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para esta ponencia se le introdujeron algunas modificaciones al proyecto acogiendo observaciones hechas en el debate en la Comisión Tercera del Senado. Se autorizó a las Asambleas Departamentales de Cauca, Chocó, Nariño, además de la del Valle que ya estaba incluida, para que expidan la estampilla. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la sede principal de la Universidad está ubicada en la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), la institución tiene sedes en Guapí (Cauca), Tumaco (Nariño) y se proyecta la de Bahía Solano (Chocó); esta es una universidad con vocación regional, por tal motivo se amplió la estampilla a los anteriores departamentos y municipios donde exista sede de la Universidad.

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea del departamento del Valle del Cauca para que expida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo”, hasta por la suma de trescientos mil millones (\$300.000.000.000), su recaudo se establece a precios constantes de 2011, con un término para su recaudo de diez (10) años.</p>	<p>Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que expidan el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo”, hasta por la suma de trescientos mil millones (\$300.000.000.000), su recaudo se establece a precios constantes de 2011, con un término para su recaudo de diez (10) años.</p>
<p>Artículo 2°. Los recursos recaudados por la estampilla “Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo”, se orientarán a asegurar el mejoramiento de la calidad educativa, la ampliación de nuevas carreras profesionales, tecnologías y diplomados; la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la modernización tecnológica, la ampliación de cobertura y mejoramiento de la planta física, en el marco de un plan estratégico decenal. Un lugar especial lo deberá ocupar lo concerniente al proceso de regionalización de la Universidad, mediante el fortalecimiento de las Sedes de Guapí y Tumaco.</p> <p>Las actividades de:</p> <p>a) Investigación en ciencia y tecnología;</p> <p>b) Publicaciones científicas;</p> <p>c) Comunicaciones y educación a distancia;</p> <p>d) Formación continua de personal docente y administrativo;</p> <p>e) Becas a talentos de estudiantes egresados de las diferentes carreras;</p> <p>f) Diplomados.</p>	<p>Artículo 2°. Los recursos recaudados por la estampilla “Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo”, se orientarán a asegurar el mejoramiento de la calidad educativa, la ampliación de nuevas carreras profesionales, tecnologías y diplomados; la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la modernización tecnológica, la ampliación de cobertura y mejoramiento de la planta física, en el marco de un plan estratégico decenal. Un lugar especial lo deberá ocupar lo concerniente al proceso de regionalización de la Universidad, mediante el fortalecimiento de las Sedes de Guapí y Tumaco.</p> <p>Las actividades de:</p> <p>a) Investigación en ciencia y tecnología;</p> <p>b) Publicaciones científicas;</p> <p>c) Comunicaciones y educación a distancia;</p> <p>d) Formación continua de personal docente y administrativo;</p> <p>e) Becas a talentos de estudiantes egresados de las diferentes carreras;</p> <p>f) Diplomados.</p>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
Estarán a cargo del Centro de Estudios del Pacífico y para ello se garantizará del total de los recursos recaudados el apoyo suficiente para su correcto desempeño por parte de la Universidad.	Estarán a cargo del Centro de Estudios del Pacífico y para ello se garantizará del total de los recursos recaudados el apoyo suficiente para su correcto desempeño por parte de la Universidad.
Parágrafo 1°. La administración y distribución de los recursos recaudados por la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo, estará en cabeza del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido por la presente ley.	Parágrafo 1°. La administración y distribución de los recursos recaudados por la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo, estará en cabeza del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido por la presente ley.
Artículo 3°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, la Asamblea del Departamento del Valle podrá incluir la producción, comercialización y consumo de licores, cervezas y aperitivos; actividades deportivas o recreativas; juegos de azar; contratos de obras públicas y de suministro de bienes y servicios; actividades comerciales o industriales que se realicen en Buenaventura con utilización o aprovechamiento de sus recursos naturales o su posición estratégica; y demás hechos y actividades permitidos por la ley. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.	Artículo 3°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y del Valle podrán incluir la producción, comercialización y consumo de licores, cervezas y aperitivos; actividades deportivas o recreativas; juegos de azar; contratos de obras públicas y de suministro de bienes y servicios; actividades comerciales o industriales que se realicen en los municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico con utilización o aprovechamiento de sus recursos naturales o su posición estratégica; y demás hechos y actividades permitidos por la ley. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.
Artículo 4°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, autorízase a la Asamblea del departamento del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la jurisdicción del departamento.	Artículo 4°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, autorízase a las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que determinen las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la jurisdicción del departamento.
Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea del departamento del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será llevada a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.	Parágrafo. Las ordenanzas que expidan las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos y hechos económicos que sean sujetos al gravamen que se autoriza por la presente ley.	Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos y hechos económicos que sean sujetos al gravamen que se autoriza por la presente ley.
Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.	Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.
Artículo 7°. El control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad del Pacífico y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las Contralorías Territoriales y General de la Nación, según sus competencias.	Artículo 7°. El control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad del Pacífico y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las Contralorías Territoriales y General de la Nación, según sus competencias.
Artículo 8°. La Universidad del Pacífico se llamará a partir de la vigencia de la presente ley, Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo en reconocimiento a su primer rector y fundador.	Artículo 8°. La Universidad del Pacífico se llamará a partir de la vigencia de la presente ley, Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo, en reconocimiento a su primer rector y fundador.
Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política:

– “Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (...)

El artículo 67 de la Constitución Nacional, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuyas implicaciones precisan que la educación se brinde a todos los individuos dentro del territorio colombiano sin ningún tipo de restricción; igualmente, determina el control, inspección y vigilancia por parte del mismo Estado, para garantizar su calidad, generando la responsabilidad estatal en cuanto al cubrimiento y calidad educativa.

– “Artículo 68. (...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente (...).”

– “Artículo 69. (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo (...).”

– “Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

Leyes:

– La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 estipula:

“Artículo 4°. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”.

Se establece una clara responsabilidad estatal en cuanto al deber de promover factores que ayuden a la calidad y cubrimiento del servicio educativo, especialmente lo relacionado con la formación docente, y a esto sumado que en la actualidad la educación busca generar procesos cognitivos continuos, en donde el docente es quien promueve e incentiva dichos procesos. Por consiguiente, es de vital importancia conforme al artículo 4° de la Ley 115 de 1994, estimular mecanismos que garanticen la calidad educativa, mediante la ejecución de proyectos que permitan obtener los recursos necesarios para la implementación de programas académicos que contribuyan a la formación del educador.

– La Ley 225 de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto establece:

“Artículo 2°. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta de la ley que los crea y destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable (...).”

Proposición

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos rendir informe de ponencia favorable para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al **Proyecto de ley número 179 de 2012 Senado y 105 de 2011 Cámara**, por la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones y solicitamos respetuosamente a los honorables Senadores proceder a su discusión y aprobación con las modificaciones propuestas.

Rodrigo Villalba Mosquera, Aurelio Iragorri Hormaza, honorables Senadores de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2012 SENADO, 105 DE 2011 CÁMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que expidan el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo”, hasta por la suma de trescientos mil millones de

pesos (\$300.000.000.000), su recaudo se establece a precios constantes de 2011, con un término para su recaudo de diez (10) años.

Artículo 2°. Los recursos recaudados por la estampilla “Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo”, se orientarán a asegurar el mejoramiento de la calidad educativa, la ampliación de nuevas carreras profesionales, tecnologías y diplomados; la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la modernización tecnológica, la ampliación de cobertura y mejoramiento de la planta física, en el marco de un plan estratégico decenal. Un lugar especial lo deberá ocupar lo concerniente al proceso de regionalización de la Universidad, mediante el fortalecimiento de las Sedes de Guapí y Tumaco.

Las actividades de:

- a) Investigación en ciencia y tecnología;
- b) Publicaciones científicas;
- c) Comunicaciones y educación a distancia;
- d) Formación continua de personal docente y administrativo;
- e) Becas a talentos de estudiantes egresados de las diferentes carreras;
- f) Diplomados.

Estarán a cargo del Centro de Estudios del Pacífico y para ello se garantizará del total de los recursos recaudados el apoyo suficiente para su correcto desempeño por parte de la Universidad.

Parágrafo 1°. La administración y distribución de los recursos recaudados por la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo, estará en cabeza del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido por la presente ley.

Artículo 3°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y del Valle podrán incluir la producción, comercialización y consumo de licores, cervezas y aperitivos; actividades deportivas o recreativas; juegos de azar; contratos de obras públicas y de suministro de bienes y servicios; actividades comerciales o industriales que se realicen en los municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico con utilización o aprovechamiento de sus recursos naturales o su posición estratégica; y demás hechos y actividades permitidos por la ley. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 4°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, autorízase a las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que determinen las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la jurisdicción del departamento.

Parágrafo. Las ordenanzas que expidan las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos y hechos económicos que sean sujetos al gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad del Pacífico y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las Contralorías Territoriales y General de la Nación, según sus competencias.

Artículo 8°. La Universidad del Pacífico se llamará a partir de la vigencia de la presente ley, Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo en reconocimiento a su primer rector y fundador.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Rodrigo Villalba Mosquera, Aurelio Iragorri Hormaza, honorables Senadores de la República.

Bogotá D. C., 30 de mayo de 2013

En la fecha se recibió la ponencia y el texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de ley número 179 de 2012 Senado y 105 de 2011 Cámara**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo y se dictan otras disposiciones.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de catorce (14) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2013 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2012 SENADO, 105 DE 2011 CÁMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea del departamento del Valle del Cauca para que ex-

cida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo”, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), su recaudo se establece a precios constantes de 2011, con un término para su recaudo de diez (10) años.

Artículo 2°. Los recursos recaudados por la estampilla “Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo”, se orientarán a asegurar el mejoramiento de la calidad educativa, la ampliación de nuevas carreras profesionales, tecnologías y diplomados; la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la modernización tecnológica, la ampliación de cobertura y mejoramiento de la planta física, en el marco de un plan estratégico decenal. Un lugar especial lo deberá ocupar lo concerniente al proceso de regionalización de la Universidad, mediante el fortalecimiento de las Sedes de Guapí y Tumaco.

Las actividades de:

- a) Investigación en ciencia y tecnología;
- b) Publicaciones científicas;
- c) Comunicaciones y educación a distancia;
- d) Formación continua de personal docente y administrativo;
- e) Becas a talentos de estudiantes egresados de las diferentes carreras;
- f) Diplomados.

Estarán a cargo del Centro de Estudios del Pacífico y para ello se garantizará del total de los recursos recaudados el apoyo suficiente para su correcto desempeño por parte de la Universidad.

Parágrafo 1°. La administración y distribución de los recursos recaudados por la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo, estará en cabeza del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido por la presente ley.

Artículo 3°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, la Asamblea del departamento del Valle podrá incluir la producción, comercialización y consumo de licores, cervezas y aperitivos; actividades deportivas o recreativas; juegos de azar; contratos de obras públicas y de suministro de bienes y servicios; actividades comerciales o industriales que se realicen en Buenaventura con utilización o aprovechamiento de sus recursos naturales o su posición estratégica; y demás hechos y actividades permitidos por la ley. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 4°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, autorízase a la Asamblea del departamento del Valle

del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la jurisdicción del departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea del departamento del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será llevada a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos y hechos económicos que sean sujetos al gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad del Pacífico y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las Contralorías Territoriales y General de la Nación, según sus competencias.

Artículo 8°. La Universidad del Pacífico se llamará a partir de la vigencia de la presente ley, Universidad del Pacífico Ómar Garona Murillo en reconocimiento a su primer rector y fundador.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá D. C. 14 de mayo de 2013

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del **Proyecto de ley número 179 de 2012 Senado, 105 de 2011 Cámara**, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por los ponentes, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta 20 de 14 de mayo de 2013. Anunciado el día 8 de mayo de 2013 Acta número 19 de 2013.

Senadores Ponentes,

Rodrigo Villalba Mosquera,

Aurelio Iragorri Hormaza.

El Presidente,

Camilo Sánchez Ortega.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2012 SENADO, 089 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2013

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente honorable Senador de la República
Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, 089 de 2012 Cámara.

Señor Presidente:

Cumpliendo la honrosa designación encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado mediante y de acuerdo a los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **ponencia positiva para segundo debate** al Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, 089 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.*

Atentamente,

Miyriam Alicia Paredes Aguirre,

Senadora de la República.

TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, 089 de 2012 Cámara, de iniciativa parlamentaria fue debatido en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes el 9 de octubre de 2012 y en Plenaria de la misma corporación el 10 de diciembre del mismo año. Fue remitido a la Comisión Segunda del Senado el 21 de enero de 2013, debatido y aprobado en sesión del día 29 de mayo en la Comisión Segunda de Senado.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO

Reviste una gran importancia declarar como patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación una expresión social tan importante como el Festival de Danza Colombia Baila. Reconociendo su trascendencia se contribuye a fortalecer la construcción de identidad cultural de los pueblos y en especial la del municipio de Florida (Valle del Cauca). La aprobación de esta iniciativa contribuye a la generación de procesos que fortalecen los lazos culturales, promoviendo espacios para la práctica y difusión de la danza, plasmando en niños, jóvenes y adultos un mayor arraigo y pertenencia por nuestro patrimonio cultural.

Los espacios para el encuentro en áreas como el arte y la cultura, la integración sana, recreación

y esparcimiento comunitario, difunden, enseñan, propagan y valoran tradiciones ancestrales, étnicas, sociales y culturales.

Pero la importancia de este festival no es solo cultural sino también económica. La realización de este magno evento representa un movimiento comercial y turístico significativo que ayuda a la economía, no solo municipal, sino también departamental.

De igual forma exaltar al autor material e intelectual del Festival Colombia Baila, Moisés Marulanda García, coreógrafo egresado del Instituto Nacional de Cultura y exbailarín del Ballet Nación de Colombia.

SÍNTESIS DEL PROYECTO

El Festival Colombia Baila fue creado el 30 de octubre de 1996 como un encuentro regional entre instituciones educativas y grupos independientes. El 24 de junio de 2001 alcanzó la connotación del Festival Nacional con la participación de representaciones de Antioquia, Atlántico, Meta, Nariño, Quindío, Santander, Tolima y Valle del Cauca. Fue suspendido en los años 2002 y 2003, reiniciando en el año 2004. A partir del año 2005 se realiza en el parque principal del municipio con la participación de representaciones locales, regionales, nacionales e internacionales, donde niños, jóvenes y mayores lo disfrutan sin costo alguno en un ambiente de sana recreación, esparcimiento, e integración familiar y comunitaria. Trayectoria Histórica de la Entidad.

La Fundación Raíces Folclóricas se constituyó jurídicamente el 18 de abril de 2012 ante la Cámara de Comercio de Palmira Valle del Cauca, bajo el número de p.j. 400 y el NIT. 815003835-3 con el propósito de promover y fortalecer las artes en todas sus expresiones. Participa activamente en los procesos sociales y culturales del municipio y la región desarrollando programas que contribuyen a la constitución de identidad y preservación del patrimonio cultural de la Nación. Es autora material e intelectual del Festival Colombia Baila como lo certifica el Acuerdo número 345 de junio de 2006, expedido por la corporación Concejo Municipal de Florida. Documento que se adjunta.

TRAYECTORIA DEL PROYECTO CULTURAL

La importancia cultural de este festival en la sociedad es incalculable, toda vez que ha permitido con el tiempo abrir espacios para las muestras artísticas y su enseñanza. Uno de los impactos más significativos se evidencia en que la mayoría de los estamentos educativos del municipio han incluido en su PEI programas relacionados con la danza. De este forma se ha logrado constituir una cultura entorno a la danza que ha permitido beneficiar a la población estudiantil de la región.

Desde la perspectiva social consideramos justificable desarrollar el proyecto, porque logra la integración comunitaria de todas las clases y con-

diciones sociales sin discriminaciones y clasificaciones; promovida por la práctica dancística que fortalece lasos culturales y construcción del tejido humano.

Se justifica desde lo productivo por el alto impacto que redundará en el crecimiento de la economía local y regional. Pues las empresas de transporte aumentan su servicio, la hotelería incrementa el hospedaje se dinamiza el turismo y se reactiva el comercio formal e informal.

Es un festival de danza en todas sus expresiones donde cada región y país nos brinda la oportunidad de conocer costumbres y tradición; su cultura su idiosincrasia y en general su identidad.

Es un certamen de interés público sin ánimo de lucro, que durante sus 4 días de actividades integra aproximadamente entre 40 a 50 mil asistentes, iniciando con un gran desfile folclórico donde participan de 900 a 1.000 artistas entre niños, jóvenes y mayores de instituciones educativas, grupos independientes locales y regionales, sumados a las representaciones Nacionales e internacionales invitadas.

En el certamen se ejecutan talleres de danza programados así:

a) En la casa de la cultura a cargo de las delegaciones internacionales dirigidos a gestores culturales, instructores, coreógrafos y grupos independientes, con el propósito de fortalecer su trabajo profesional;

b) En las instituciones educativas a cargo de las representaciones nacionales para la comunidad estudiantil, con el propósito de incentivar la práctica y arraigo por la danza folclórica colombiana.

En torno al festival se promueven otras áreas del arte y la cultura como exposiciones artesanales, salón de artistas plásticos, muestras gastronómicas entre otras.

En el marco del festival se lleva a cabo la selección de la mayor exponente de la danza entre los participantes del certamen; la cual se realiza mediante la presentación artística de una bailarina por cada delegación, que acompañada por un par de grupo debe interpretar dos bailes de su región o país. Los directores de los grupos participantes evalúan, cada puesta en escena teniendo en cuenta expresión, técnica e interpretación para elegir a su Majestad la Danza.

La planeación, gestión y ejecución del proyecto estará a cargo de la fundación Raíces Folclóricas, que dispone del factor humano y profesional, con la trayectoria experiencia para desarrollo del mismo. Apoyada además por la Corporación Colombia Baila, estamentos gubernamentales, la empresa privada y la comunidad en general.

SUSTENTO NORMATIVO

Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dic-

tan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, el artículo 4°, define el Patrimonio Cultural de la Nación así: el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El presente proyecto no vulnera ningún lineamiento de nuestro ordenamiento jurídico, de manera especial los artículos 335 constitucionales y el Decreto número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, unido esto al Principio de Legalidad del Gasto Público, el cual es un principio bastante inspeccionado por la Corte Constitucional y el cual se sintetiza de la siguiente manera:

Corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de Control al Ejecutivo y una expresión del principio democrático.

Los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, o impulse a través del sistema Nacional de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras que a continuación se mencionan, que serán para el beneficio del municipio de la Cumbre, del departamento del Valle del Cauca.

Concluyo expresando que esta iniciativa cumple con la característica propia de la ley en donde emerge que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2012 SENADO, 089 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese Patrimonio Cultural Artístico y Musical de la Nación, el Festival Colombia Baila del Municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca, el cual es celebrado cada año durante el mes de agosto, en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Artículo 2°. La República de Colombia honra y exalta a la Fundación Raíces Folclóricas, que incentivó y constituyó jurídicamente tan fructuosa actividad, en el municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Festival Colombia Baila del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, el cual se celebra cada año durante el mes de agosto, se llamará "Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila".

Artículo 4°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al desarrollo, publicidad, conservación, programas, alocuciones por canales de televisión y medios de comunicación Locales y Nacionales, para la difusión y propagación del Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 5°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2003, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación y del programa Nacional de Concertación Cultural, las apropiaciones necesarias para el Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Cordialmente,

Myriam Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

Proposición

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle segundo debate al Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado 089 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.*

Cordialmente,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 30 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre, al Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado 089 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la*

Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca, para su publicación en la Gaceta del Congreso.

La Presidenta,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Vicepresidente,

Carlos Fernando Mota Solarte,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2012 SENADO, 089 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese Patrimonio Cultural Artístico y Musical de la Nación, el Festival Colombia Baila del municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca, el cual es celebrado cada año durante el mes de agosto, en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Artículo 2°. La República de Colombia honra y exalta a la Fundación Raíces Folclóricas, que incentivó y constituyó jurídicamente tan fructuosa actividad, en el municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Festival Colombia Baila del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, el cual se celebra cada año durante el mes de agosto, se llamará “Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila”.

Artículo 4°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al desarrollo, publicidad, conservación, programas, alocuciones por canales de televisión y medios de comunicación Locales y Nacionales, para la difusión y propagación del Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 5°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2003, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación y del programa Nacional de Concertación Cultural, las

apropiaciones necesarias para el Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 35 de esa fecha.

La Presidenta,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Vicepresidente,

Carlos Fernando Mota Solarte,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González,
Comisión Segunda,
Senado de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 349 - Jueves, 30 de mayo de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia, Texto propuesto para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 156 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Bogotá, D. C., el 30 de agosto de 2010, y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio del cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta.”.....	1
Informe de ponencia para segundo debate en Senado y Texto aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.	8
Informe de ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado en Comisión Tercera del Senado en sesión del día 14 de mayo de 2013 al Proyecto de ley número 179 de 2012 Senado y 105 de 2011 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones.....	17
Informe de ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado para primer debate al Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, 089 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.	25